

Artículo 4 Información

1. Los profesionales sanitarios deben dar información sobre los métodos anticonceptivos en general y los métodos de barrera en particular, enfatizando que el método de intercepción postcoital es para uso esporádico y en situaciones de emergencia. Asimismo, se debe dar información sobre el mecanismo de acción del fármaco, de los efectos secundarios que se pueden producir, de la eficacia del tratamiento y de los servicios de educación sexual existentes en la comunidad autónoma.

2. El Servicio de Salud establecerá un sistema de recogida sistemática de toda la información relacionada con la dispensación del método de intercepción postcoital, para poder realizar el estudio epidemiológico correspondiente. La recogida y tratamiento de datos se adecuará a la normativa vigente en materia de seguridad y protección de datos de carácter personal.

Disposición adicional Actualización de la cartera de servicios complementaria del Sistema Sanitario Público de las Illes Balears

Se modifica el anexo del Decreto 94/2008, de 12 de septiembre, por el cual se aprueban las bases y se establece el contenido de la cartera de servicios complementaria del Sistema Sanitario Público de las Illes Balears, que queda redactado de la siguiente manera:

Anexo

Servicios que forman parte de la cartera de servicios complementaria del Sistema Sanitario Público de las Illes Balears

1. Constituye prestación propia de la cartera de servicios del Sistema Sanitario Público de las Illes Balears, la prestación de transporte regulada en el Decreto 41/2004, de 23 de abril, por el que se regulan las compensaciones de los usuarios del Servicio de Salud de las Illes Balears.

2. Constituye prestación propia de la cartera de servicios del Sistema Sanitario Público de las Illes Balears, la prestación en materia bucodental regulada en el Decreto 87/2005, de 29 de julio, de gestión de la prestación sanitaria en materia de salud bucodental para la población de entre 6 y 15 años de las Illes Balears.

3. Constituye prestación propia de la cartera de servicios del Sistema Sanitario Público de las Illes Balears, la prestación en materia farmacéutica regulada en el Decreto 96/2008, de día 19 de septiembre, por el cual se regula la prescripción y dispensación en los centros asistenciales del Servicio de Salud de las Illes Balears de los medicamentos de intercepción postcoital.

Disposición final primera Desarrollo normativo

Se faculta al Consejero de Salud y Consumo para la aprobación de la normativa de desarrollo del presente Decreto.

Disposición final segunda Entrada en vigor

Este Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Palma, 19 de septiembre de 2008

El presidente,
Francesc Antich i Oliver

El Consejero de Salud y Consumo,
Vicenç Thomàs Mulet

Anexo

Relación de medicamentos incluidos en la prestación farmacéutica complementaria de las Illes Balears

Descripción del medicamento
LEVONORGESTREL 1.5 MG COMP
LEVONORGESTREL 750 MCG COMP

— o —

Num. 18147

Decreto 100/2008 de 26 de septiembre, por el cual se revoca la delegación de competencias aprobada por el Decreto 10/1999, de 19 de febrero, por el que se delega en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de las Islas Baleares la tramitación de los expedientes de traslado, modificación y transmisión de oficinas de farmacia y el nombramiento de farmacéuticos regentes, sustitutos o adjuntos.

La Ley 7/1998, 12 de noviembre, de Ordenación Farmacéutica de las Islas Baleares, atribuye a la Consejería de Sanidad y Consumo (hoy Consejería de Salud y Consumo) la competencia para la autorización de los traslados de una oficina de farmacia, para la modificación de los locales en que se ubiquen aquéllas y para la transmisión inter vivos, por cualquiera de las formas admitidas en derecho.

Asimismo, los artículos 9 y siguientes de la citada Ley establecen que la Consejería de Sanidad y Consumo procederá al nombramiento de farmacéuticos sustitutos, regentes y adjuntos en aquellos supuestos previstos en la propia Ley.

Por otra parte, la disposición adicional primera de la Ley 7/1998, contempla la posibilidad de que el Consejero de Sanidad y Consumo, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, pueda delegar total o parcialmente en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Baleares la competencia, entre otras, para la tramitación de los expedientes de traslado, modificación y transmisión de las oficinas de farmacia, así como el nombramiento de farmacéuticos regentes, sustitutos o adjuntos.

Dado que hasta la entrada en vigor de la Ley 7/1998, el Colegio Oficial de Farmacéuticos venía tramitando y formulando propuestas de resolución en las materias que anteriormente hemos señalado, mediante Decreto 10/1999, de 19 de febrero, se delegó en el citado Colegio la tramitación de dichos expedientes de traslado, modificación y transmisión de oficinas de farmacia y el nombramiento de farmacéuticos regentes, sustitutos o adjuntos.

En la actualidad, transcurridos casi diez desde la entrada en vigor de la Ley 7/1998, la Dirección General de Farmacia dependiente de la Consejería de Salud y Consumo, cuenta con medios personales y materiales suficientes para llevar a cabo la total tramitación de dichos procedimientos. Hoy resulta más ágil que la responsabilidad de la tramitación recaiga exclusivamente en dicha Dirección General, ya que de esta forma se evitan traslados innecesarios del expediente de un lugar a otro que, al final, redundan en perjuicio de la eficacia y agilidad en la tramitación.

Por ello, a propuesta del Consejero de Salud y Consumo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de día 26 de septiembre de 2008,

DECRETO

Artículo único

Queda revocada la delegación de competencias aprobada por Decreto 10/1999, de 19 de febrero, a favor del Colegio de Farmacéuticos de las Illes Balears, para la tramitación de los expedientes de traslado, modificación y transmisión de oficinas de farmacia, y el nombramiento de farmacéuticos regentes, sustitutos o adjuntos.

Disposición transitoria

Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto se tramitarán de conformidad con el Decreto 10/1999, de 19 de febrero.

Disposición final

El presente Decreto producirá efectos desde el día de su publicación en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears*.

Palma, 26 de septiembre de 2008

El Presidente
Francesc Antich Oliver

El Consejero de Salud y Consumo,
Vicenç Thomàs Mulet

— o —

2.- Autoridades y personal (oposiciones y concursos)

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 18202

Resolución de la consejera de Educación y Cultura, de día 20 de setiembre de 2008, por la que se adjudican plazas de nuevos inspectores accidentales de Educación convocadas por la Resolución de 4 de julio de 2008

De acuerdo con la Resolución de la consejera de Educación y Cultura de día 4 de julio de 2008, por la que se convoca el concurso de méritos para la pro-